Nº 199004

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1586 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOL. PEDRO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-82, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO Y PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL TERRUÑO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RENÉ ADILIO ARANDA CÁCERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº K13/607, PADRÓN Nº 246, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 26 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 504/2019 de fecha 20/02/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Lic. Geol. Pedro Zarza Lima con Reg. CTCA Nº I-82**, correspondiente al **Proyecto "CANTERA DE BASALTO Y PLANTA TRITURADORA"**, cuyo Proponente es la **Firma EL TERRUÑO S.A.,** y su representa te es el **Señor René Adilio Aranda Cáceres**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matrícula Nº K13/607, Padrón Nº 246**, ubicado en el Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18073/2019, de fecha 12/06/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los **Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. Nº 2/19** en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 453/17 de Fecha de 21 de febrero de 2017 y el Anterior Informe de Auditoría fue aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 539/2018 de fecha 23 de marzo de 2018 .----------

Que, el proyecto consiste en **Cantera de Basalto y Planta trituradora** para lo cual cuenta con **25 ha (100%)** que se utilizaran de la siguiente manera: **Área de Cantera: 3,5990 has (14,40%), Área de oficina: 0,24 has (0,96%), Área de sede: 0,80 has (3,20%), Camino interno: 0,445 has (1,78%), Cancha de Futbol: 0,1410 has (0,56), Comedero: 0,0330 has (0,13%), Confinamiento de ovinos: 0,1530 has (0,61%), Material de destape: 0,4890 has (1,96%), Pastura: 9,0270 has (36,11%), Reserva: 7,1540 has (28,62%), Zona Baja: 2,9190 has (11,68%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 17913/2019 de Fecha 11/06/19**, el proyecto, **Cumple con la Reserva de bosque legal, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. Se visualiza cauce hídrico que cruza la propiedad en la zona declarada como zona baja.**----------

Que, el proponente ha presentado **copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales en el Libro Registro Nº 84/2018.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 199005

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1586 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. GEOL. PEDRO ZARZA LIMA REG. CTCA Nº I-82, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE BASALTO Y PLANTA TRITURADORA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EL TERRUÑO S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR RENÉ ADILIO ARANDA CÁCERES, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K13/607, PADRÓN N° 246, UBICADO EN EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental**, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2º **Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental**, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos" Ley N° 4241/10 de Restablecimiento de Bosques protectores de cauces hídricos, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire," y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4º **Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5º **El Responsable deberá** presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199004 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 199005 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cinco), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales